



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00237

Popayán, CATORCE (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado por la apoderada ejecutante dentro del proceso referenciado en el encabezado propuesto por LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES contra SINERGY PROJET MANAGEMENT SAS, solicita se requiera a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, pide además se reenvíe nuevamente el Despacho Comisorio 005 de 6 de diciembre de 2021 a la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, para que se culmine con el secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, que corresponden a las casas lotes No. 1, 2 y 15 del Conjunto Caminos de Calibío en Popayán.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud elevada por la apoderada ejecutante, es necesario que el Despacho resuelva los siguientes problemas jurídicos: 1.- Hay lugar a requerir a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión? 2.- Hay lugar a devolver el Despacho Comisorio 005 a la Secretaría de Gobierno Municipal para que se culmine la diligencia de secuestro, respecto de los inmuebles que no fueron secuestrado o es necesario librar un nuevo despacho?

Para resolver el anterior problema jurídico, el Despacho tendrá como premisas normativas las siguientes:

ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. (...)

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00134-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES
Demandado : SINERGY PROJET MANAGEMENT SAS

1, 2, 3. (...)

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1,

4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.”

CASO CONCRETO PREMISA FACTICA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada ejecutante, en lo que tiene que ver con el requerimiento de la secuestre CLAUDIA VIVAS para que rinda cuentas de su gestión, es preciso indicar que la auxiliar de la justicia falleció en días pasados, hecho que fue notorio entre la familia judicial de Popayán, razón por la cual no es procedente acceder a tal pedimento.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con enviar nuevamente el Despacho Comisorio 005 a la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, con el fin de que se perfeccione el secuestro de las Casas Lotes No. 1, 2 y 15, es procedente y así se resolverá, en tanto es necesario no solo practicar el secuestro de dichos inmuebles sino realizar la entrega de los demás secuestrados a la nueva secuestre que el comisionado deberá designar de la lista de auxiliares de la justicia para dicha diligencia, ya que no puede ser la misma de la diligencia anterior por obvias razones.

En vista de que se va a complementar la diligencia de secuestro, en tanto, la auxiliar de justicia que se venía desempeñando secuestre falleció, se dispondrá que, una vez realizado el secuestro de los bienes antes citados, se proceda a hacer entrega al nuevo secuestre de los bienes que se había dejado bajo custodia de la doctora CLAUDIA VIVAS (Q.E.P.D.).

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER al requerimiento para que la secuestre rinda cuentas, por lo considerado en el presente auto.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00134-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES
Demandado : SINERGY PROJET MANAGEMENT SAS

SEGUNDO: ENVIAR nuevamente el Despacho Comisorio 005 que obra en el Archivo 065 del presente proceso, al profesional especializado NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, a fin de que proceda a complementar el secuestro de los siguientes bienes inmuebles a saber CASA LOTE No. 1, 2 y 15 del Conjunto Caminos de Calibío en Popayán, para lo cual se anexara al Despacho copia virtual de la presente providencia y de la solicitud elevada por la apoderada ejecutante.

TERCERO: SECUESTRADOS los anteriores bienes, se procederá por parte del Profesional Especializado de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán a hacer entrega al nuevo secuestro que él designe, de los bienes que se había secuestrado y dejado bajo custodia de la Auxiliar de la Justicia CLAUDIA VIVAS (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bee2debccd663e545ee4104430d38d764fa81576343353600b853e36e19109b**

Documento generado en 14/03/2023 12:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>